

Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso

DECRETO SUPREMO Nº 004-2012-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, como lo señala el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, tiene relevancia para las generaciones actuales como para las futuras, de acuerdo al Principio de Sostenibilidad que establece el artículo V del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, asimismo, el artículo 67º la Constitución Política del Perú dispone que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales; mientras que el artículo 9º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que dicho aprovechamiento debe ser responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales;

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 29815, delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, sobre materias relacionadas con la minería ilegal, entre las que se encuentran la interdicción de la minería ilegal, específicamente, la regulación de zonas de exclusión minera, suspensión de otorgamiento de concesiones en éstas, uso de dragas y otros artefactos similares y medidas conexas;

Que, en el marco de dicha Ley, se emitió el Decreto Legislativo Nº 1105, que establece las Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objeto establecer normas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, en el artículo 9º del citado Decreto Legislativo, relacionado al instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, dispone por única vez y con carácter temporal que se constituya el instrumento de gestión ambiental de carácter correctivo para actividades en curso, como uno de los requisitos de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización del inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización que establece, así como en el proceso al que se refiere el Decreto Supremo Nº 006-2012-EM;

Que, los artículos 16º y 17º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, una de las funciones específicas de dicha entidad, es dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobada mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM; mediante Resolución Ministerial Nº 128-2012-MINAM la propuesta normativa fue sometida a participación ciudadana, habiéndose recibido aportes y comentarios para su formulación;

Que, en ese sentido, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1105, estableciendo las disposiciones que regulen el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º Decreto Legislativo Nº 1105, en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

DECRETA:

Artículo 1º.- Del objeto de la norma

Apruébese las Disposiciones Complementarias que regulan el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1105, que consta de diecinueve (19) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias, Transitorias, y Finales y ocho (8) Anexos.

Artículo 2º.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN CURSO

TÍTULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º.- Objeto

El presente dispositivo tiene como objeto regular el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, aplicable en los procesos de formalización de las actividades en curso de pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1105.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente dispositivo es de aplicación a nivel nacional para las personas naturales y jurídicas que, en forma individual o colectiva, son sujetos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, al amparo del marco legal vigente.

Artículo 3º.- Definiciones

Para los efectos del presente dispositivo se aplicará los términos siguientes:

a) **Actividades de pequeña minería y minería artesanal.-** Son aquellas actividades mineras que se desarrollan de acuerdo a lo establecido en el artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM.

b) **Actividades en curso.-** Son aquellas actividades mineras que se encuentran en funcionamiento u operación a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo.

c) **Consultores.-** Personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el registro de consultoras regionales autorizadas para elaborar IGAC o estudios ambientales establecidos o que, para tal efecto, podrán establecer los Gobiernos Regionales. Adicionalmente, también se considerará como Consultor a aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en los registros de consultoras autorizadas del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) o del Ministerio del Ambiente (MINAM).

d) **Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC.-** Es el instrumento de gestión ambiental referido en



el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1105 que permite la formalización de la actividad minera de la pequeña minería y de la minería artesanal en curso.

El IGAC tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal en curso a las obligaciones legales ambientales vigentes.

Mediante el IGAC, el sujeto de formalización adopta las medidas ambientales para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales de su actividad, según correspondan.

El IGAC contiene las metas graduales, cronograma de inversiones, y resultados ambientales los que son objeto de fiscalización y sanción. El incumplimiento del IGAC podrá conducir a la cancelación de su inscripción en el correspondiente registro de Declaraciones de Compromisos previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1105. Esta situación determina que el sujeto adquiere la condición de ilegal y, a su vez, es pasible de la aplicación de las medidas de interdicción.

e) **Sujeto de formalización.**- Se refiere a la persona natural, persona jurídica o al grupo de personas organizadas que, antes de la publicación del Decreto Legislativo N° 1105, ejerce la pequeña minería y minería artesanal. Cuenta con la Declaración de Compromisos registrada en el Gobierno Regional correspondiente que lo acredita como sujeto de formalización.

f) **Ventanilla Única.**- El Gobierno Regional se constituye en la ventanilla única para la revisión del IGAC. Se encargará de realizar las coordinaciones y comunicaciones correspondientes para incorporar, en la evaluación del IGAC, las opiniones técnicas de otras entidades, así como emitir la respectiva resolución de aprobación o desaprobación, según corresponda.

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SUJETO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN CURSO

Artículo 4º.- Obligatoriedad del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC

Los sujetos de formalización que a la vigencia del presente dispositivo no cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado, deben gestionar la aprobación del IGAC ante el Gobierno Regional correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el presente dispositivo.

El IGAC también es aplicable a quienes contando con un instrumento de gestión ambiental aprobado, hayan modificado las condiciones, características o la ubicación de su actividad u operación.

Artículo 5º.- Responsabilidades de los sujetos de formalización

Todo sujeto de formalización es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que su actividad genere sobre los ecosistemas, la salud de las personas, la cobertura boscosa, la organicidad del suelo, y los recursos naturales. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales por su acción u omisión.

TÍTULO III

DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO

Artículo 6º.- Objetivos del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC

6.1. Contribuir a la aplicación de las políticas y legislación ambiental en los procesos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal en curso, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes, principalmente, las orientadas a reducir los niveles de degradación y contaminación generada por sus emisiones, efluentes o prácticas no sostenibles y minimizar el impacto sobre la flora, la fauna y los ecosistemas.

6.2. Establecer las obligaciones del sujeto de formalización para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales, según correspondan.

Artículo 7º.- Contenido del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC

El contenido mínimo del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC está previsto en los Términos de Referencia Comunes que como Anexo N° 01 forman parte integrante del presente dispositivo.

En los casos de sujetos de formalización con concesiones mineras otorgadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010, en las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, así como de peticiones solicitadas antes de la vigencia del referido dispositivo en la misma zona, el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo deberá cumplir adicionalmente con los requisitos previstos en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100.

Artículo 8º.- Etapas del procedimiento del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC

Las etapas del procedimiento del IGAC son las siguientes:

- a) Elaboración.
- b) Revisión.
- c) Aprobación.
- d) Seguimiento y control.

El Anexo N° 03 recoge el flujo del mencionado procedimiento y sus respectivos plazos.

Capítulo 1 Elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC

Artículo 9º.- Elaboración del IGAC

El IGAC será elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo N° 01 del presente Decreto Supremo.

El IGAC debe estar suscrito por un profesional, como mínimo; quién debe estar inscrito en el registro de consultoras regionales autorizadas para elaborar IGAC o estudios ambientales a cargo del Gobierno Regional, en cuya jurisdicción se realiza la actividad, o del Registro de consultoras autorizadas del Ministerio de Energía y Minas o por el Ministerio del Ambiente.

Para establecer o actualizar el registro de consultores a cargo del Gobierno Regional se deberá aplicar los Anexos N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07, así como registrarlos de acuerdo al Formato del Anexo N° 08 del presente dispositivo, incluyendo las disposiciones complementarias para la fiscalización y sanción de acuerdo al marco legal vigente, vinculado al funcionamiento del mencionado Registro.

Artículo 10º.- Presentación del IGAC

10.1. Los sujetos de formalización deberán presentar el IGAC ante el correspondiente Gobierno Regional en el plazo único, máximo e improrrogable de cinco (05) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

10.2. Los sujetos de formalización cuyas operaciones se localizan en una misma cuenca y posean características similares, podrán presentar de manera colectiva el IGAC; para lo cual deberán precisar y diferenciar las responsabilidades comunes e individuales, así como acreditar un apoderado común.

10.3. Los requisitos para la presentación del IGAC son los siguientes:

- a) Solicitud de aprobación del IGAC dirigida al Gobierno Regional.
- b) Dos (02) ejemplares (original y copia) impresos y en formato electrónico del IGAC.
- c) Recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional correspondiente.
- d) Copia del cargo o registro vigente de la Declaración de Compromiso prevista en el Anexo N° 01 del Decreto Legislativo N° 1105 o, de corresponder, en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM.

10.4. La admisión a trámite de la solicitud de aprobación del IGAC se sujeta a lo dispuesto en el artículo 125º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- Participación ciudadana en el IGAC

11.1 El Gobierno Regional debe publicar semanalmente en un panel de su local institucional, el listado actualizado de las solicitudes de aprobación del IGAC presentadas, conforme al Formato del Anexo N° 02 de la presente norma, debiendo también hacerlo en su Web institucional y en el diario de mayor circulación regional.

11.2 El Gobierno Regional debe publicar en su Portal Web dichas solicitudes con el Resumen Ejecutivo del IGAC correspondiente.

11.3 El mecanismo de participación ciudadana para el procedimiento de aprobación del IGAC, consistirá en los aportes, comentarios u observaciones que cualquier interesado podrá remitir al Gobierno Regional hasta veinte (20) días calendario de publicado el listado en el diario de mayor circulación regional.

**Capítulo 2
Revisión del Instrumento
de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC****Artículo 12º.- Revisión del IGAC**

12.1. La revisión del IGAC se llevará a cabo por el Gobierno Regional, el cual aplicará el principio de Ventanilla Única. Copia del IGAC presentado será remitida a las autoridades que deban emitir opinión técnica, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario de admitida la solicitud de revisión, entidades que deberán pronunciarse en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

12.2. En caso que la actividad de pequeña minería y minería artesanal se localice en zona de amortiguamiento de una Área Natural Protegida, el Gobierno Regional respectivo deberá solicitar la opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, salvo que se encuentre expresamente excluido por la normativa vigente.

12.3. En caso que la actividad de pequeña minería y minería artesanal se encuentre relacionada con el recurso hídrico, el Gobierno Regional respectivo deberá solicitar la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en el marco de sus competencias.

12.4. El Gobierno Regional podrá solicitar opinión técnica de otras autoridades en los casos que se requiera, de acuerdo con las materias objeto de evaluación.

12.5. En caso de existir observaciones o comentarios de cualquiera de las entidades antes mencionadas, así como de las obtenidas en el proceso de participación ciudadana; el Gobierno Regional las comunicará, por única vez, al solicitante, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la admisión de la solicitud de revisión del IGAC.

12.6. El sujeto de formalización tendrá un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la comunicación del Gobierno Regional para presentar la subsanación de todas las observaciones efectuadas al IGAC.

12.7. Luego de presentadas las subsanaciones por parte del sujeto de formalización, estas deberán ser remitidas por el Gobierno Regional a las autoridades que efectuaron las observaciones, las deberán pronunciarse, bajo responsabilidad, sobre las mismas en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de su recepción.

12.8. El Gobierno Regional verificará la subsanación de las observaciones en un plazo no mayor de veinte y cinco (25) días calendario, contados a partir de la recepción de las mismas por parte del sujeto de formalización dicha subsanación.

12.9. En los casos de sujetos de formalización de concesiones mineras otorgadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010, en las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo N° 01 del Decreto Legislativo N° 1100, así como de petitorios solicitados antes de la vigencia del referido dispositivo en la misma zona, la aprobación se emitirá previa opinión técnica favorable del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100.

**Capítulo 3
Aprobación del Instrumento
de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC****Artículo 13º.- Aprobación del IGAC**

En un plazo no mayor de cinco (05) días calendario de verificada la subsanación de observaciones conforme a lo establecido en el artículo precedente, el Gobierno Regional respectivo deberá emitir la Resolución de aprobación o desaprobación del IGAC.

La Resolución deberá ser notificada al sujeto de formalización en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de emitida.

Dicha Resolución deberá estar acompañada de un informe técnico legal que sustente lo resuelto. El citado informe deberá incluir, de corresponder, las razones por las que incorporaron o desestimaron los comentarios o aportes de la participación ciudadana. La resolución y el informe técnico legal tienen carácter público, por tanto, deben ser publicados en el Portal Web del respectivo Gobierno Regional.

Artículo 14º.- Plazo para la Implementación del IGAC

El IGAC contiene medidas correctivas y medidas permanentes, conforme se detalla en el Anexo N° 01 del presente dispositivo.

El plazo para la culminación de la implementación de las medidas correctivas establecidas en el IGAC no podrá ser mayor de tres (03) años, contados a partir de la fecha de la Resolución emitida por el Gobierno Regional que aprueba el IGAC. El sujeto de formalización deberá implementar las medidas permanentes durante todo el ciclo de vida de la actividad.

Este plazo no excluye el cumplimiento de las metas y plazos referidos en el cronograma establecido en el numeral VIII del Anexo 01 de la presente norma.

El incumplimiento de las medidas correctivas y medidas permanentes, precisadas en el IGAC, determina que el sujeto adquiere la condición de ilegal y, en consecuencia, es pasible de la aplicación de las medidas de interdicción.

Artículo 15º.- Obligaciones del sujeto de formalización con IGAC aprobado

Aprobado el IGAC el sujeto de formalización se encuentra obligado a cumplir lo siguiente:

a) Ejecutar todas las medidas dispuestas y compromisos incluidos en el IGAC correspondiente, en los plazos y términos aprobados por el Gobierno Regional.

b) Adoptar medidas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos ambientales negativos generados por su actividad.

c) Ejecutar las medidas de cierre y post cierre correspondientes.

d) Obtener la autorización de inicio/reinicio de operación minera, prevista en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1100 y artículos 10º y 12º del Decreto Legislativo N° 1105.

**Capítulo 4
Seguimiento y Control del Instrumento
de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC****Artículo 16º.- Autoridades para la Supervisión y Fiscalización del IGAC**

16.1. La fiscalización y sanción del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma están a cargo del Gobierno Regional respectivo.

16.2. Las acciones de fiscalización del cumplimiento de los compromisos asumidos en el IGAC, deben incidir en la verificación del Plan de Manejo Ambiental que contiene la propuesta de medidas preventivas y/o correctivas de carácter individual y colectivo, así como de las responsabilidades comunes y diferenciadas de los sujetos de formalización, cuando aplique.

16.3. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) supervisará el accionar de las autoridades antes mencionadas, conforme lo dispone la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1101.

Artículo 17º.- Imposición de Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones del presente dispositivo, de las obligaciones y compromisos contenidos en el IGAC y de los compromisos asumidos en la Declaración de Compromisos regulada en el Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Supremo N° 006-2012-EM, es sancionado por el Gobierno Regional respectivo, según la escala de multas y sanciones establecida en el Decreto Legislativo N° 1101, y otras normas aplicables.

**Artículo 18º.- Denuncias por Infracciones**

Sin perjuicio de las acciones que de oficio pueda llevar a cabo el Gobierno Regional respectivo cualquier persona natural o jurídica, podrá denunciar presuntas infracciones ambientales ante la misma autoridad. Dicha denuncia deberá estar debidamente sustentada.

Una vez recibida la denuncia, el Gobierno Regional correspondiente procederá a resolverla de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

Artículo 19º.- Fiscalización posterior

Los Gobiernos Regionales deberán implementar mecanismos de fiscalización posterior respecto al procedimiento de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, con la finalidad de verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por el administrado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de comprobarse fraude o falsedad procede la declaración de nulidad del acto administrativo y la imposición de las multas correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad penal que se determine. Esta situación determina que el sujeto adquiere la condición de ilegal y, a su vez, es pasible de la aplicación de las medidas de interdicción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**Primera.- Registro de Consultores**

Los Gobiernos Regionales que no cuenten con el registro de consultores, deberán implementarlo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma y de acuerdo al Formato del Anexo N° 08 para lo cual debe usar los Formatos de los Anexos N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07.

En tanto se implemente el citado Registro podrá utilizarse el registro de consultoras a cargo del Ministerio de Energía y Minas o del Ministerio del Ambiente.

Segunda.- Normas complementarias

El Ministerio del Ambiente aprobará con Resolución Ministerial y en el marco de sus competencias, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente dispositivo.

Tercera.- Programas de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA en trámite

Los PAMA en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo continúan con su debido procedimiento en el marco legal vigente, salvo desistimiento del sujeto de formalización para acogerse a los alcances del presente dispositivo, para lo cual la autoridad competente no podrá exigir pago de nuevas tasas administrativas.

Cuarta.- Expedientes en trámite

Los procedimientos de aprobación de DIA o EIA-sd, en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo, en los que se constate que alguna o todas las actividades planteadas como parte del proyecto se encuentran en proceso de ejecución o ya ejecutadas deben ser declarados improcedentes por el Gobierno Regional correspondiente, bajo responsabilidad.

En estos casos los sujetos de formalización podrán acogerse al presente dispositivo dentro del plazo de Ley, pudiendo usar en la elaboración del IGAC la información generada en el proceso de elaboración de los DIA o EIA-sd, antes citadas.

Quinta.- Capacitación a los Gobierno Regionales

El Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas desarrollarán un programa de asistencia técnica regional para el fortalecimiento de capacidades en materia de instrumentos de gestión ambiental, con énfasis en el IGAC.

ANEXO N° 01**TÉRMINOS DE REFERENCIAS COMUNES DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO - IGAC**

El IGAC elaborado así como toda la documentación e información adicional remitida por el sujeto de formalización o sujetos de formalización, tienen carácter de Declaración Jurada y deben ser suscritos por los mismos y cuando aplique por el apoderado común, como expresión de veracidad de la información contenida y de la autenticidad

de los documentos presentados; sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, en caso se determine la falsedad de dichos documentos.

I. Resumen Ejecutivo

El Resumen Ejecutivo del IGAC es una síntesis del contenido de dicho instrumento. Su objetivo es permitir que el Gobierno Regional tenga una visión general del documento, en la cual se describa las condiciones ambientales actuales, las actividades realizadas, el tipo de procesamiento utilizado, prestándole particular atención a las medidas sugeridas para controlar y remediar los impactos ambientales negativos generados por la actividad en curso.

II. Objetivo

El IGAC tiene como objetivo eliminar, controlar y remediar progresivamente, en plazos definidos claramente, los impactos ambientales negativos que viene causando la actividad de pequeña minería y minera artesanal, aplicando prioritariamente actividades de prevención, control, remediación y compensación ambiental.

III. Marco Legal

Este capítulo debe incluir las normas legales actualizadas que deben ser consideradas y sustentan el IGAC.

IV. Análisis de la actividad

El sujeto de formalización debe proporcionar información respecto de la infraestructura, equipos y procesos con los que viene ejecutando sus actividades:

Tales como:

UBICACIÓN

- Ubicación.
- Mapa general de distribución de las instalaciones y áreas de trabajo. (Escala 1:5000).

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

- Descripción de los procesos productivos, equipos, maquinarias y sus formas de uso.
- Materias primas e insumos (tipos y cantidades incluyendo combustibles).
- Requerimientos de energía.
- Requerimientos de agua.
- Productos generados (tipos y cantidades).
- Emisiones de gases, olores y otros.
- Vertido de aguas residuales.
- Gestión de los Residuos generados. (incluyendo relaves, desmontes y tipos de residuos).
- Derrames accidentales.
- Otros que se consideren pertinentes.

V. Descripción del área de influencia de la actividad en curso

Facilitar datos e información suficiente sobre el ambiente y la calidad ambiental, que permita el Gobierno Regional disponga de una visión clara sobre los componentes del entorno, de acuerdo al esquema siguiente:

a) Descripción del Medio Físico

- Tipo de suelo
- Cobertura vegetal existente
- Calidad de Agua y sedimentos, así como su disponibilidad.
- Presencia de sustancias contaminantes.
- Zona impactada

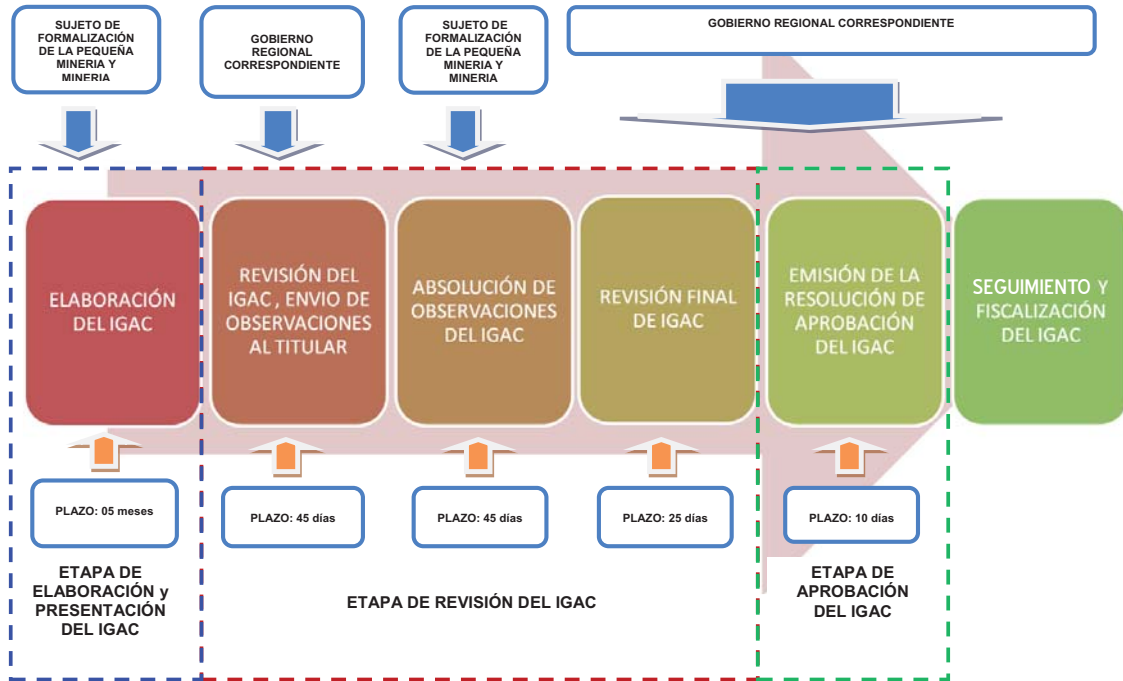
Se debe adjuntar material fotográfico del área impactada

b) Descripción del Medio Biológico**c) Descripción del Medio Socio – Económico y Cultural****VI. Identificación y Evaluación de impactos en materia ambiental**

Descripción de los impactos ambientales ocasionados por la actividad en el agua, suelo, flora y fauna, así como

ANEXO N° 3

DIAGRAMA DE FLUJO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO - IGAC



ANEXO N° 04

SOLICITUD DE REGISTRO DE CONSULTORES REGIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE IGAC

Lugar y fecha :
 Señor(a) :
 Gobierno Regional:
 Dirección :

Yo,
 con DNI N°, y con RUC N° domicilio legal y con teléfono número correo electrónico
 solicito a usted registrarme para elaborar IGAC en el marco del Decreto Legislativo N° 1105.

Asimismo, manifiesto mi conformidad para que el Gobierno Regional de efectúe las verificaciones que considere necesarias con relación a la información proporcionada, comprometiéndome a comunicar oportunamente cualquier cambio o variación de la misma, para fines de actualización del Registro.

Agradeciendo la atención que se sirvan brindar a la presente, quedo de ustedes.

Atentamente,

Firma y copia del DNI
 Nombres y Apellidos
 DNI

Nota:

Requisitos y procedimientos para la inscripción en el registro de consultores (consultor individual o empresa)

Los consultores o empresas consultoras que soliciten su inscripción en el registro del Gobierno Regional para elaborar IGAC deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Inscripción en la Nómina de Profesionales Especialistas, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 04.
- b) Copia de Registro Único del Contribuyente (RUC).

- c) Formulario que reseña la formación y experiencia del profesional especialista independiente, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 05.
- d) Curriculum Vitae documentado, que incluya copia legalizada del título profesional y como mínimo la información siguiente:

- Carta de Compromiso y declaración Jurada de acuerdo a los Anexos N° 06 y N° 07
- Información académica incluyendo estudios académicos post grados y especializaciones sobre la materia.
- Experiencia profesional mínima de tres (03) años en la formulación de estudios ambientales.
- Constancia de estar habilitado por el Colegio Profesional, cuando corresponda.
- Certificado de Antecedentes penales, judiciales o policiales.
- Recibo de pago por derecho de inscripción de acuerdo al TUPA del Gobierno Regional.
- Demás aplicables por la normativa vigente aplicable tales como Decreto Supremo N° 013-2002-EM entre otras normas relacionadas.

ANEXO N° 05¹

NÓMINA DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS PARA LA FORMULACIÓN DEL IGAC DEL GOBIERNO REGIONAL DE -----

FORMULARIO DE DECLARACION DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL²

INFORMACIÓN PERSONAL (para empresas consultoras se completa por cada profesional en caso de consultor, debe ser de manera individual):

Nombres y Apellidos:
 Dirección:
 Nacionalidad:
 N° de DNI o Carné de Extranjería:
 Teléfono:
 Celular:

¹ La nómina también puede aplicar a personas jurídicas (empresas consultoras)

² Para el caso de Entidades Colectivas, este formulario debe ser presentado por cada uno de los profesionales se presentan para acceder al Registro.

Correo electrónico:
Otros:

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título Profesional³
Institución:
Colegio Profesional y N° de colegiatura:

ESTUDIOS DE POSTGRADO⁴

Nombre	Institución	Periodo de duración y horas lectivas
1.		
2.		
3.		
(...)		

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Empresa/Institución	Cargo	Periodo	Función desempeñada en materia ambiental
1.			
2.			
3.			
(...)			

Lugar y fecha:.....

Firma y Sello
Nombres y Apellidos
DNI

³ Para las profesiones que dispongan de Colegio Profesional.
⁴ Doctorado, Maestría, Diplomados, Cursos de Especialización.

ANEXO N° 06**DECLARACIÓN JURADA DE NO INHABILITACIÓN⁵**

Yo,
....., identificado con DNI N°, con domicilio en
....., representante legal de la Entidad (de ser aplicable)
....., declaro bajo juramento no estar incluido en el Registro

ANEXO N° 08**REGISTRO DE CONSULTORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE -----
PARA LA ELABORACIÓN DE IGAC**

NOMBRE Y APELLIDOS	N° DE RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN AL REGISTRO	RUC	DOMICILIO	REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA)	N° DE TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	FECHA DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE EXPIRACIÓN

RESPONSABLE :

FECHA:

de Inhabilitados para contratar con el Estado, que mantiene el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Asimismo, declaro bajo juramento no estar incurso en las causales de impedimento establecidas en la Ley, respecto a prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual – Ley N° 27588 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

Lugar y fecha:.....

Firma y sello
Nombres y Apellidos
DNI

⁵ Para el caso de entidades colectivas, ésta debe ser presentada por cada uno de los profesionales se presentan para acceder al Registro.

ANEXO N° 07**CARTA DE COMPROMISO ÉTICO⁶**

Conste por el presente documento, el compromiso que asumo yo:.....
identificado con DNI N°, de profesión
....., con Registro Profesional del Colegio
..... N°....., para brindar mi participación profesional en la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC en el marco del decreto Legislativo N° 1105.

Del mismo modo me comprometo a asumir las responsabilidades de manera solidaria con el sujeto de formalización en la formulación del IGAC, para la cual brindo mis servicios (de corresponder).

Lugar y fecha:.....

Firma y sello
Nombres y Apellidos
DNI

⁶ Para el caso de Entidades Colectivas, ésta debe ser firmado por el representante legal.